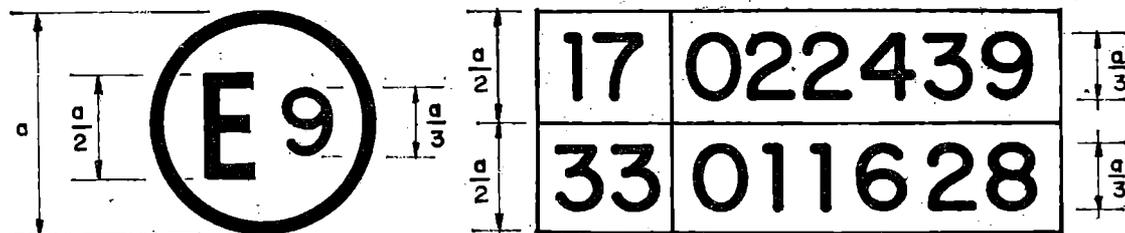


## MODELO B

(Ver párrafo 4.5 del presente Reglamento)



a = 8 mm. min.

La marca de homologación anterior, fijada en un vehículo, indica que el tipo de este vehículo ha sido homologado en España, (E9), en aplicación de los Reglamentos números 17 y 33. Los números indican que la aprobación ha sido concedida de acuerdo con el Reglamento 17, enmienda 02, y Reglamento 33, enmienda 01.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11816** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1982 por la que se modifica la de 23 de mayo de 1980, sobre reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1982, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11113, apartado tercero, línea quinta, donde dice: «que se detallan en el apartado C) del ...», debe decir: «que se detallan en el apartado 2) del ...».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**11817** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1982 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento Regulador de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º Las del primer grupo, donde dice: «Una motocicleta que no exceda de 75 centímetros cúbicos. Tres turismos», debe decir «Una motocicleta que no exceda de 75 centímetros cúbicos. Una motocicleta que exceda de 75 centímetros cúbicos. Tres turismos».

Las del segundo grupo (último párrafo), donde dice: «Tres turismos», debe decir: «Tres turismos. Un camión».

Artículo 24 (último párrafo), donde dice: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior...», debe decir: «8. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior...».

Artículo 40 (apartado j, penúltimo párrafo), donde dice: «... permanecer en vigor durante el tiempo en...», debe decir: «... permanecer en vigor durante el tiempo en que...».

Artículo 41 (apartado 4, a, primera línea), donde dice: «El Director de una Empresa o Sección...», debe decir: «El Director de una Escuela o Sección...».

M<sup>2</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**11818** *ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se reestructura parcialmente el Ministerio de Economía y Comercio.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, se crean en el Ministerio de Economía y Comercio la Secretaría de Estado de Comercio y la Dirección General de Ordenación Económica,

por Real Decreto 1877/1981, de 13 de julio, se reestructuran parcialmente determinados órganos del citado Departamento.

El Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado, suprime en el Ministerio de Economía y Comercio la Dirección General de Competencia y Consumo, así como las Subdirecciones Generales de Información e Inspección y de Disciplina del Mercado.

Las citadas disposiciones legales facultan al Ministerio de Economía y Comercio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, para el desarrollo de su contenido.

Siendo necesario dotar cuanto antes de la máxima operatividad a las estructuras orgánicas del Ministerio de Economía y Comercio, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones antes citadas.

En su virtud, este Ministerio, con informe favorable del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A las órdenes inmediatas del Secretario de Estado de Comercio existirán un Gabinete Técnico y un Gabinete de Economía Internacional, ambos con nivel orgánico de Subdirección General, y las siguientes estructuras:

1. Gabinete Técnico.

1.1. Sección de Documentación.

— Negociado único.

2. Gabinete de Economía Internacional.

— Negociado único.

2.1. Sección de Organismos Económicos Internacionales.

Art. 2.º La Dirección General de Ordenación Económica tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Subdirección General de Coordinación.

1.1. Servicio de Coordinación Técnica.

1.1.1. Sección de Informes Económicos.

— Negociado único.

1.1.2. Sección de Apoyo Técnico.

— Negociado único.

2. Subdirección General de Asuntos Generales.

2.1. Sección de Análisis Sectorial.

— Negociado único.

2.2. Sección de Relaciones Institucionales.

— Negociado único.

Art. 3.º La Secretaría General Técnica queda estructurada en la siguiente forma:

1. Vicesecretaría General Técnica.

1.1. Servicio de Coordinación Económica.

1.1.1. Gabinete de Política Económica.

— Negociado primero.

— Negociado segundo.

1.1.2. Gabinete de Comercio Exterior.

— Negociado primero.

— Negociado segundo.

1.2. Servicio de Organismos Monetarios y Financieros Internacionales.

1.2.1. Gabinete del Fondo Monetario Internacional.